

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-053/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR MEDIO DEL CUAL, A PARTIR DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS, SE ORDENAN LA INCLUSIÓN DE LOS NOMBRES Y, EN SU CASO, LOS SOBRENOMBRES, ASÍ COMO EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS QUE HABRÁN DE EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### GLOSARIO

<b>Comisión Especial de Seguimiento</b>	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejero Presidente del IETAM</b>	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta Local Ejecutiva</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

## ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024 , INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
3. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
4. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.

5. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
6. El 5 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2024 la autorización de suscripción del Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el Instituto Nacional Electoral para establecer las bases para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos de la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
7. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, quedando integrada con las Consejeras y Consejero Electoral, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Deborah González Díaz y Mtro. Eliseo García González.
8. En esa fecha, en Sesión Extraordinaria de Instalación, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó la propuesta para encabezar los trabajos, recayendo en la Mtra. Deborah González Díaz, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento.
9. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG52/2025 las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

10. El 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
11. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 los diseños de la documentación y materiales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
12. En esa fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-024/2025 los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas seccionales únicas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
13. El 28 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria Urgente No. 12 la Presidencia del Consejo General del IETAM emitió un primer informe relativo a las declinaciones de diversas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
14. El 5 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2025 el procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

15. El 13 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-039/2025, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral De Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2024-2025 en el estado de Tamaulipas, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación cuya jornada electoral se celebrará el 1° de junio de 2025.
16. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025, el calendario de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.
17. En esa fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025, el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supnumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
18. El 14 de marzo de 2025, en Sesión Extraordinaria No. 18 la Presidencia del Consejo General del IETAM emitió un segundo informe relativo a las declinaciones de diversas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
19. En fecha 24 de marzo de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito signado por el C. Julio Antonio Contreras Alcocer, mediante el cual solicita la modificación del sobrenombre aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025.

20. En fecha 25 de marzo de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante Memorandum No. SE/M0444/2025 el oficio No. HCE/PMD/AT-1095 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través del cual informa que en relación a los diversas declinaciones y renunciaciones de personas candidatas a la presente elección, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial determinaron no ejercer el derecho a sustituirlos.
21. El 26 de marzo de 2025, en Sesión Extraordinaria No. 22 la Presidencia del Consejo General del IETAM emitió un tercer informe relativo a las declinaciones de diversas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
22. El 27 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, a través de correo electrónico, remitió a la DEOLE el reporte de dos declinaciones de candidaturas y ratificaciones efectuadas en ese propio día.
23. El 28 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento en Sesión Extraordinaria, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se resuelve la procedencia de una solicitud presentada, relativa a la modificación del sobrenombre de una candidatura registrada al cargo de juez de primera instancia en materia laboral, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
24. En ese propio día, la Comisión Especial de Seguimiento en Sesión Extraordinaria, aprobó la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM por medio del cual, a partir de las candidaturas registradas, se ordenan la inclusión de los nombres y, en su caso, los sobrenombres, así como el inicio de los trabajos de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

25. En esa misma fecha, mediante oficio No. CEEPJ-056/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del mismo, para su discusión y, en su caso aprobación.
26. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0174/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

## **CONSIDERANDOS**

### **MARCO NORMATIVO**

- I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- VIII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- IX. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- X. El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- XI. En su artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XIII. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XIV. El artículo 109 de la Constitución Política Local, señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

- XV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVI. El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XVII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024–2025**

- XVIII. El artículo 119 de la Ley Electoral General señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en esta Ley.
- XIX. El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- XX. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las

autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

- XXI. El párrafo segundo del precitado artículo, establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXII. Por su parte, el párrafo tercero del diverso 203, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local en particular el libro noveno y las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emitan tanto el Consejo General del INE como el del IETAM.
- XXIII. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:
- Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
  - de Número;
  - La Magistratura Supernumeraria;
  - Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
  - Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
  - Las Juezas y los Jueces Menores; y
  - Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

XXIV. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:

- La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
- La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
- La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
- La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
- La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.

XXV. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.

XXVI. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XXVII. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.

- XXVIII. El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXIX. El párrafo tercero del referido artículo, establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXX. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
1. Preparación de la elección;
  2. Convocatoria y postulación de candidaturas;
  3. Jornada Electoral;
  4. Cómputos y sumatoria; y
  5. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- XXXI. El artículo 369, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye con el inicio de la Jornada Electoral.

#### **FACULTAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

- XXXII. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General del IETAM, son órganos del IETAM.

- XXXIII. El último párrafo del artículo 115, señala que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de personas juzgadoras se deberá integrar una comisión especial en los términos y con las facultades que acuerde el Consejo General del IETAM, la cual tendrá como función coadyuvar con el órgano superior de dirección para la adecuada organización de dichos procesos.
- XXXIV. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXXV. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXXVI. El artículo 15, fracción I del Reglamento Interno, establece que la Comisión Especial de Seguimiento será considerada como una comisión especial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025.
- XXXVII. El Considerando XXXIV, inciso c), párrafo primero, incisos b), d) y g) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, establece como atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas juzgadoras encomendadas a la DEOLE, así como, conocer del material didáctico y los instructivos electorales, así como de documentación y material electoral para la jornada electoral y simulacros, relativos al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General del IETAM los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.

XXXVIII. El punto Séptimo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, señala que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas que se hayan atribuido y conferido previamente a otras comisiones y/o se encuentren plasmados en otros instrumentos, en lo que es su materia, serán asumidas por la Comisión Especial de Seguimiento, a partir de su instalación.

### **DE LAS BOLETAS ELECTORALES A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

XXXIX. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XL. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XLI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XLII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.

XLIII. En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

- XLIV. En el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XLV. El artículo 260 de la Ley Electoral Local precisa que, las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XLVI. El artículo 390, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las candidaturas, el Poder del Estado postulante podrá solicitar al Congreso del Estado su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.
- XLVII. El artículo 392, fracciones I, II y XIII de la Ley Electoral Local, dispone que dentro del desarrollo del proceso electoral de personas juzgadoras al Consejo General del IETAM le corresponde aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales en los términos establecidos en la propia ley, observando los lineamientos que en su caso, emita el INE; aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas legalmente.
- XLVIII. El artículo 3º, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que la función jurisdiccional la ejercen en la entidad: el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y las Salas Colegiadas y Salas Unitarias.

XLIX. Por su parte, la fracción II, incisos a), b) y c) del referido artículo establece que en sus respectivas circunscripciones territoriales, materia, grado, cuantía y los términos previstos en los ordenamientos legales aplicables: las Salas Regionales, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores.

L. El artículo 9º párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. Las Salas Regionales residirán en Reynosa, Victoria y Altamira. La de Reynosa, ejercerá jurisdicción en los siguientes Distritos: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Primer, Décimo Tercer y Décimo Cuarto; la de Victoria en los Distritos Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo; y, la de Altamira, en los Distritos Segundo, Séptimo, Octavo y Décimo Quinto. Los Jueces de Primera Instancia y menores tendrán su residencia oficial en las cabeceras de sus respectivos distritos judiciales. La residencia de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes se fijará en los términos que establece la ley.

LI. El artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que el territorio del estado de Tamaulipas con excepción de la justicia para adolescentes y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se divide en quince Distritos, los cuales son:

- **Primer Distrito Judicial:** Cabecera en Victoria, y comprende los municipios de Victoria, Güémez y Casas.
- **Segundo Distrito Judicial:** Cabecera en Altamira, y comprende los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.
- **Tercer Distrito Judicial:** Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el municipio del mismo nombre.
- **Cuarto Distrito Judicial:** Cabecera en Matamoros, y comprende el municipio del mismo nombre.
- **Quinto Distrito Judicial:** Cabecera en Reynosa, y comprende el municipio del mismo nombre.

- **Sexto Distrito Judicial:** Cabecera en Miguel Alemán, y comprende los municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.
- **Séptimo Distrito Judicial:** Cabecera en El Mante, y comprende los municipios de El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos.
- **Octavo Distrito Judicial:** Cabecera en Xicoténcatl, y comprende los municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.
- **Noveno Distrito Judicial:** Cabecera en Tula, y comprende los municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas.
- **Décimo Distrito Judicial:** Cabecera en Padilla, y comprende los municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.
- **Décimo Primer Distrito Judicial:** Cabecera en San Fernando, y comprende los municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.
- **Décimo Segundo Distrito Judicial:** Cabecera en Soto la Marina, y comprende los municipios de Soto la Marina y Abasolo.
- **Décimo Tercer Distrito Judicial:** Cabecera en Río Bravo, y comprende el municipio del mismo nombre.
- **Décimo Cuarto Distrito Judicial:** Cabecera en Valle Hermoso, y comprende el municipio del mismo nombre.
- **Décimo Quinto Distrito Judicial:** Cabecera en González, y comprende los municipios de González y Aldama.

LII. El artículo 10 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que territorio del Estado de Tamaulipas, en tratándose de Justicia para Adolescentes, se divide en seis Distritos Judiciales, que tendrán su residencia en las siguientes cabeceras municipales:

- **Primer Distrito Judicial:** Cabecera en Victoria, y comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII.
- **Segundo Distrito Judicial:** Cabecera en Altamira, y comprende los Distritos Judiciales II y XV.
- **Tercer Distrito Judicial:** Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Distrito Judicial III.

- **Cuarto Distrito Judicial:** Cabecera en Matamoros, y comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.
  - **Quinto Distrito Judicial:** Cabecera en Reynosa, y comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII.
  - **Sexto Distrito Judicial:** Cabecera en El Mante, y comprende los Distritos Judiciales VII y VIII.
- LIII. El artículo 10 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que la distribución en los Distritos Judiciales de los Juzgados en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se determinará por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tamaulipas.
- LIV. El artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el territorio del Estado de Tamaulipas, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en seis Regiones Judiciales, que se integran de la siguiente manera:
- **Primera Región Judicial:** Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII.
  - **Segunda Región Judicial:** Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales VII, VIII y XV.
  - **Tercera Región Judicial:** Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.
  - **Cuarta Región Judicial:** Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial III.
  - **Quinta Región Judicial:** Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII.
  - **Sexta Región Judicial:** Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II.

- LV. Por su parte el artículo 10 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determina que el número, residencia, distribución y competencia territorial en los Distritos o Regiones Judiciales de los Tribunales Laborales, se determinará mediante acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura.
- LVI. El artículo 149, numerales 1 al 5 del Reglamento de Elecciones señala que el Capítulo VIII del referido Reglamento, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias; respecto de los materiales electorales establece, lo siguiente:
- “3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
- 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
- 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.”*
- LVII. El artículo 158, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna.
- LVIII. El artículo 160, inciso r) del Reglamento de Elecciones, señala que los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

- LIX. El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su Anexo 4.1.
- LX. El artículo 164, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, en la adjudicación de la producción de los documentos, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos señalados en el Anexo 4.1 del precitado reglamento.

**DE LA INCLUSIÓN DE LOS NOMBRES Y, EN SU CASO, LOS SOBRENOMBRES,  
ASÍ COMO EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS**

- LXI. El Consejo General del INE, bajo la consideración de que el Instituto tiene como tarea preponderante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los procesos electorales federales, a la vez que vigila y acompaña a los OPL para el adecuado desarrollo de sus comicios, en virtud del esquema de competencias que corresponde realizar a cada autoridad electoral, establecido en la propia Constitución Política Federal, a través del Acuerdo INE/CG52/2025 emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, en su considerando Cuarto, numeral 9, establece que el INE aprobará los Formatos Únicos de la documentación y los materiales electorales que se requieran para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Locales, y que se definirán los colores Pantone para identificar los diversos cargos a elegir a nivel local.

En esa virtud, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, los cuales deben ser personalizados por los OPL para la elaboración de los diseños de sus boletas y materiales electorales de los procesos electorales locales 2024-2025

La DEOLE en uso de su atribución legal y normativa de elaborar los formatos de la documentación electoral, conforme lo disponen las leyes aplicables y criterios emitidos por el INE y atendiendo las indicaciones de dicha autoridad nacional a través de la DEOE mediante el INE/DEOE/0252/2025, realizó la descarga y adecuación de los formatos únicos de los diseños de la Documentación Electoral y los modelos de Materiales Electorales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, aprobados por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, con el propósito de adecuar los mismos a los cargos propios de la elección de personas juzgadoras de la entidad, los cuales podrán contener elementos adicionales que mandaten la legislación estatal, siempre y cuando no se contrapongan con lo que resulta aplicable de la Ley Electoral General, el Reglamento de Elecciones, su Anexo 4.1 y los acuerdos en materia de las elecciones de los poderes judiciales locales que el Consejo General del INE apruebe.

En el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al máximo órgano de dirección del IETAM, en materia de documentación y material electoral, el Consejo General del IETAM a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 aprobó los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entre las que se encuentran la boleta de Magistratura de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; boleta de Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales; boleta de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; y, boleta de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores, cuyos diseños son los siguientes:

Este formulario es para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 en Tamaulipas. Se trata de la boleta de Magistratura de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número. El formulario está dividido en dos secciones principales: una para la selección de candidaturas de 3 mujeres y otra para la selección de candidaturas de 3 hombres. Cada sección contiene una lista de 10 candidatos con campos para escribir el número de preferencia (de 1 a 3) y un espacio para el nombre completo (Apellido, Nombre y Sobrenombre). En el centro del formulario se encuentran los logos de IETAM y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como un espacio para el voto.

Este es el diseño final de la boleta de Magistratura de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número. Presenta un fondo rosa claro con el logo del IETAM y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el centro. El título superior indica "MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO". El diseño incluye un espacio centralizado para el voto y bordes decorativos con el nombre de la entidad y el tipo de cargo.

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025  
**MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAUPLipas | DISTRITO JUDICIAL: | MUNICIPIO: | IETAM - 000,000

**Seleccione las candidaturas de su preferencia**

Escriba los números correspondientes a las candidaturas de 3 mujeres

1	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FE
2	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FL
3	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FI
4	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FE
5	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FL
6	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FI
7	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FE

Escriba los números correspondientes a las candidaturas de 3 hombres

1	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FL
2	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FI
3	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FE
4	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FL

ACTIVIDAD POSTULANTE:  
 FE PODER EJECUTIVO  
 FL PODER LEGISLATIVO  
 FI PODER JUDICIAL

MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025  
**MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA Y MAGISTRATURAS REGIONALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAUPLipas | DISTRITO JUDICIAL: | MUNICIPIO: | IETAM - 000,000

**Seleccione las candidaturas de su preferencia**

MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA

Escriba el número correspondiente a 1 candidatura

1	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FE
2	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FL
3	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FI

MAGISTRATURAS REGIONALES

Escriba el número correspondiente a 1 candidatura

4	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FE
5	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FL
6	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	FI

MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA Y MAGISTRATURAS REGIONALES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025  
**JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES Y JUECES MENORES**

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAUPLipas | DISTRITO JUDICIAL: | MUNICIPIO: | IETAM - 000,000

**Seleccione, en el recuadro correspondiente a cada cargo, las candidaturas de su preferencia**

<b>JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>JUECES DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>JUECES MENORES</b>	<b>JUECES MENORES</b>	<b>JUECES MENORES</b>

JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES Y JUECES MENORES

En esa virtud, los diseños de las boletas electorales antes referidas, aprobados por el Consejo General del IETAM”, serán los que se utilizarán para la incorporación de los nombres y, en su caso sobrenombres de las candidaturas, y de las cuales se ordenará su impresión

LXII. Para el presente Proceso Electoral Extraordinario, en el que la ciudadanía tamaulipeca elegirá por primera vez a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM determinó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 que el ejercicio del derecho a votar se realizara a través de las boletas siguientes:

- Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número.
- Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales.
- Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.

LXIII. Por su parte, el Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025 del Consejo General del IETAM, señala en su considerando LIV, que resulta necesario establecer una fecha límite para realizar cambios o sustituciones de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-205, así como declinaciones y su debida ratificación ante la instancia correspondiente, a fin de generar certeza en el proceso de impresión, estableciéndose para tal efecto como fecha límite el 24 de marzo de 2025. En esa tesitura, el 25 de marzo de 2025 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas comunicó al IETAM mediante Oficio No. HCE/PMD/AT-1095, la determinación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de no ejercer el derecho contemplado en el párrafo segundo del artículo 390 de la Ley Electoral Local, relativo a la sustitución de candidaturas previo al inicio de la impresión de las boletas electorales.

LXIV. Asimismo, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025 aprobó el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas postuladas a los cargos de

Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. En este Acuerdo se aprobó el siguiente número de candidaturas:

<b>Cargo</b>	<b>Número de candidaturas registradas</b>
Magistraturas Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	21
Magistratura Supernumeraria	2
Magistraturas Regionales	7
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	12
Juezas y Jueces de Primera Instancia	252
Juezas y Jueces Menores	48

LXV. En fecha 24 de marzo de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito signado por el C. Julio Antonio Contreras Alcocer, mediante el cual solicita la modificación del sobrenombre aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025, en ese sentido en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2025 se resolvió sobre la procedencia de la modificación de la referida solicitud.

LXVI. Ahora bien, entre la fecha de aprobación del Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025 y hasta el 27 de marzo de 2025, se recibieron en los distintos órganos del IETAM, un total de **12** declinaciones. Es por ello que, la cantidad de nombres y, en su caso, sobrenombres de las candidaturas que se incorporarán en las boletas quedará conformado de la siguiente manera:

<b>Cargo</b>	<b>Número de candidaturas registradas</b>	<b>Número de candidaturas con sobrenombre</b>
Magistraturas Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	21	7
Magistratura Supernumeraria	2	1
Magistraturas Regionales	7	2
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	12	4
Juezas y Jueces de Primera Instancia	242	45
Juezas y Jueces Menores	46	5

En ese orden de ideas, los nombres y sobrenombres que se integrará a las boletas, se encuentran contenidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

LXVII. Toda vez que la legislación local en la materia, establece como una atribución de este Consejo General la impresión de la documentación electoral, dentro de las que se encuentran las boletas electorales, es que resulta necesario dictar los acuerdos que permitan el cumplimiento de dicha actividad.

Con base en las consideraciones previamente vertidas, y una vez cumplido el plazo establecido en el calendario de impresión, es menester que este Consejo General del IETAM ordene al impresor el inicio de los trabajos de impresión de las boletas electorales que habrán de emplearse en la jornada electoral del próximo 1° de junio de 2025. Para efectos de lo anterior, como Anexo 2 del presente Acuerdo se adjuntan los diseños de las 43 versiones por tipo de boleta, correspondientes a cada uno de los municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la inclusión en las boletas electorales de los nombres y, en su caso, sobrenombres de las candidaturas a los cargos de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia de Número; de la Magistratura Supernumeraria; de las Magistraturas Regionales; de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia; y de las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, mismos que se encuentran contenidos en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena el inicio de los trabajos de impresión de las boletas electorales que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que remita los archivos electrónicos que contengan los diseños de las boletas al impresor, para que de inicio con los trabajos correspondientes a la pre prensa.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que de seguimiento a la producción, distribución y resguardo de las boletas electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente Acuerdo a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los consejos distritales y municipales, a efecto de que éstos lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 23, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM